



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARÍA TERESA GALÁN LEMUS
RADICADO: 2015-00547-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 16 de enero de 2017, declarando en interdicción a la señora MARIA CRISTINA GALÁN LEMUS, se dispone:

1. **CITAR** de oficio a la señora MARÍA CRISTINA GALÁN LEMUS, y a la señora MARÍA TERESA GALÁN LEMUS, guardadora designada, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del mismo, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud de la señora MARÍA CRISTINA GALÁN LEMUS, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requieren de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

2. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, REALÍCESE entrevista a la señora MARÍA CRISTINA GALÁN LEMUS, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora MARÍA CRISTINA GALÁN LEMUS, quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre éste y la señora MARÍA TERESA GALÁN LEMUS.

Igualmente se advierte, que la citada en el momento de indicar si requiere la adjudicación, debe necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 036 del 19 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria